Año económico de 1877-78. LUNES 29 DE ABRIL. Número 145.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

RPIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 103.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eduardo de Garamendi, en nombre del Conde de Guaqui y de D. Domingo Rodriguez Parrondo, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo del último año, que confirmando un acuerdo de la Direccion general de Contribuciones desestimó el recurso de alzada interpuesto por los interesados en esta demanda.

Resulta:

Que en 1872 D. Domingo Rodriguez Parrondo y el Conde de Guaqui acudieron á la Administracion económica de Toledo con recursos de agravios porque el Ayuntamiento y Junta pericial de Seseña al efectuar el reparto de la contribucion territorial por el ejercicio de 1872 á 1873 impusieron á los reclamantes como propietarios del primero y segundo quinto, Pastos Santos y Cerro Tercero de la Dehesa Nueva del Rey, en aquel término, una cuota excesiva, y al respecto de una extension de terreno que no era el de la finca:

Que admitido el recurso y comprobado como cierto el hecho aducido por los reclamantes, prévio el parecer de una Comision nombrada al efecto, la Administracion económica mandó al Ayuntamiento rebajar la cuota; pero suscitado incidente con motivo del pago de los honorarios devengados por los Comisionados, por la Direccion general de Contribuciones se revocó el fallo de la Administracion económica:

Que reclamada esta resolucion por el Conde de Guaqui y Rodriguez Parrondo, se ordenó nueva medicion de la finca; y practicada esta, fué aprobada por la Direccion en 17 de Octubre de 1876; pero tampoco resultó avenencia, tanto respecto á la valoracion de productos, cuanto á la extension señalada á la finca, pues los interesados afirmaban que la cabida respectiva de sus terrenos era la de 2.597 fanegas y 1.700, y la Comision comprobadora la elevada á 3.008 y 1.531; divergencia que procedia de la diferencia entre el marco de Toledo y el real, aceptado como unidad por cada una de las partes: adujeron el Conde de Guaqui y Parrondo varias observaciones referentes á la manera en que la Comision practicó su cometido, calidad de los Comisionados, y además que la extension por ellos declarada era la que fijaron los peritos de la Hacienda al sacar á subasta la Dehesa Nueva del Rey; presentando tambien los interesados, para comprobar su aserto el dictámen del Instituto Geográfico y Estadístico, que al practicar la parcelacion del término en el que radicaba la finca, señaló á ésta cabida menor que las fijadas por la subasta y por la Comision comprobadora; y por último, acompañaron varios certificados acerca de los productos de los terrenos segun el destino y cultivo á que estaban dedicados:

Que pasado el expediente á consulta de la Seccion de Hacienda de este Consejo la Seccion, en vista de las diferencias que arrojaban las distintas operaciones practicadas, y de que los peritos nombrados, si bien tenian aptitud científica, carecian de la legal para que se diera á su dicho entera fé, propuso que se suspendiera el acuerdo hasta que por el Instituto Geográfico se certificara acerca de la validez y exactitud del plano presentado por los interesados; mas el Ministerio, oido el dictámen de la Seccion, resolvió en 5 de Mayo del último año confirmando el acuerdo de la Direccion de 17 de Octubre de 1876, y desestimando en su consecuencia los recursos de los reclamantes:

Que expedida Real órden en la indicada fecha, fué comunicada á D. Domingo Rodriguez Parrondo en 7 de Julio último; y el Doctor D. Eduardo Garamendi, con la representacion antedicha, presentó demanda ante este Consejo en 7 de Agosto próximo pasado contra la Real órden, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida, porque la resolucion reclamada habia recaido en un expediente sobre apreciacion de riqueza imponible por la contribucion directa territorial, y segun lo prescrito en el apartado segundo, art. 3.° de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, contra esta clase de resoluciones no procede la via contenciosa, no siendo tampoco aplicable, atendida la fecha en que se instruyó el expediente, lo mandado en el reglamento de 19 de Setiembre de 1876; y citando en apoyo de su parecer lo resuelto en Real órden de 11 de Mayo de 1877 sobre un caso análogo al de la presente demanda:

Visto el art. 3.° de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que al someter á los Consejos provinciales y al Real, hoy de Estado, las reclamaciones sobre repartimientos y exaccion individual de las contribuciones directas, previene textualmente en su párrafo segundo que respecto de la contribucion territorial solo deberán entender aquellos Tribunales administrativos en las reclamaciones por exceso de cuota impuesta en los repartimientos, ó sea por agravio comparativo con respecto á los demás contribuyentes, pero en ningun caso en las que versen sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Vistos los artículos 164 y siguientes hasta el 176 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876, que conceden á los particulares contra los actos de la Administracion en la reforma de amillaramientos recursos de grado en grado, hasta llegar al Ministro de Hacienda, ora por agravio absoluto, ora por agravio comparativo, declarando además que las resoluciones ministeriales sobre unos y otros agravios serán reclamables en la vía contencioso-administrativa:

Considerando:

1.° Que tanto la reclamacion aducida por los interesados en la vía gubernativa, cuanto la que tiene por objeto la presente demanda, se refiere al exceso de cuota con que figura en el amillaramiento la finca Dehesa Nueva del Rey, señalándole una cabida ó extension de terreno mayor de la que afirman tener y al dar á las tierras una calificacion y apreciando sus productos de manera distinta de la que realmente les corresponde:

2.° Que la designacion de la cabida, así como la clasificacion de sus terrenos entre secano y regadío con las bases constitutivas de la valoracion de la finca Dehe-

sa Nueva del Rey para el efecto de que contribuyera al Estado, y en tal concepto tratándose de un impuesto de carácter directo, es indudable que se hallan excluidos ambos extremos de la revision en via contenciosa, al tenor de lo declarado en el art. 3.° de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852:

Y 3.° Que si bien el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 establece la via contencioso-administrativa respecto á los agravios que supongan los particulares se les hayan inferido en los amillaramientos, reformado con arreglo á las disposiciones del reglamento, la jurisprudencia de este Consejo ha sentado que la prescripcion citada, en lo referente al procedimiento contencioso, no es aplicable á las valoraciones que, como la que es objeto de la presente demanda, han sido tramitadas con arreglo á los preceptos de la legislacion anterior al ya dicho reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1878.—El Marqués de Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Abril á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Pan, racion.	»	32
Cebada, id.	»	96
Centeno, id.	»	96
Maiz, id.	»	64
Aceite, litro.	1	40
Vino, id.	»	30
Carne kilógramo.	»	79
Paja, id.	»	06
Yerba Seca, id.	»	09
Carbon, id.	»	12
Leña, id.	»	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 16 de Abril de 1878.—El Vicepresidente accidental, Leopoldo Meruéndano.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

TERCERA SECCION.

Depósito de Bandera y embarque para Ultramar.—Coruña.

Aprobado por Real órden fecha 1.° del actual lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en 15 de Enero último, por lo que se previene que los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de aquel Ejército que tienen señaladas cantidades en concepto de asignacion para sus familias y deudos por la Caja de este Depósito, no pueden consignarlas mas que para sus esposas, hijos, madres viudas, padres sexagenarios, hermanas huérfanas y hermanos huérfanos menores; este Depósito lo pone en conocimiento de los interesados para que al presentarse á hacer efectivas dichas asignaciones, exhiban los documentos que se manifiestan quedando caducadas todas aquellas cuyos preceptores no reunan el grado de parentesco que se indica.

Esposa, partida de casamiento.

Hijo, id. de bautismo del perceptor.

Madre viuda, id. del asignante y fé de viuda.

Padre sexagenario, id. del asignante y perceptor.

Hermana huérfana y hermano huérfano menor, id. la de bautismo del asignante y perceptor y la de defuncion de los padres.

Coruña 15 de Abril de 1878. El T. C. Comandante, Jefe, Timoteo Orozco.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Delegado del Banco de España me participa haber nombrado con fecha 16 del corriente y para servicio de la recaudacion de los distritos de Trasmiras y Villar de Barrio á D. Francisco Javier Taboada y D. Benito Quintas Bouzo que deben desempeñarla desde dicha fecha, cesando simultáneamente los Ayuntamientos á quienes se habia encomendado.

Y para que los contribuyentes obligados al pago los reconozcan cómo tales agentes, se hace público por el presente, recomendando á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios llamados á intervenir en las diligencias consiguientes á dicho cometido, les presten cuantos auxilios pudieran necesitar para su mejor desempeño.

Orense 17 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Trives.

La cuenta de fondos municipales correspondiente al año económico de 1876 á 77, rendida por el Depositario D. Enrique Osorio, se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el que los vecinos, conforme á lo prevenido en la última parte del artículo 161 de la ley municipal, pueden presentar por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Puebla de Trives 14 de Abril de 1878.—El Alcalde, J. Ramon Alvarez.

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1878 á 79, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde hoy.

Puebla de Trives 14 de Abril de 1878.—El Alcalde, J. Ramon Alvarez.

Arnoya.

De conformidad á lo que determina la ley municipal en su artículo 144, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 dias, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año económico de 1878 á 79, á fin de que puedan enterarse de el los domiciliados que le convenga.

Arnoya 17 de Abril de 1878. El Alcalde Presidente, Bernardo Cao.

Viana.

Se hace saber al público que á fin de cubrir los encabezamientos del impuesto de consumos, cereales y sal de este municipio para el próximo año económico de 1878 á 79 el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá efecto la primera subasta del arriendo con la venta á la exclusiva de los artículos comprendidos en dichos impuestos bajo el pliego de condiciones y tipo del precio de ventas de los precitados artículos que estará de manifiesto en Secretaría donde pueden enterarse los licitadores que deseen tomar parte en la mencionada subasta. Alcaldía de Viana Abril 15 de 1878.—Perfecto García.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de abintestato de D. Antonio Garcia Fernandez, natural de San Julian de Cabarcos en la provincia de Lugo, Comandante graduado, Capitan que ha sido de la octava compañía del Batallon de reserva de Orense, fallecido sin testar, en los que acordé fijar segundos edictos llamando, como por el presente llamo, á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que en el término de 20 dias, que principiarán á correr desde la fijacion de este edicto en el pueblo de la naturaleza del fallecido, comparezcan á exponerlo ante este Juzgado parándoles de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar: debiendo consignar que han comparecido ya con el expresado objeto D. Manuel y D. Juan Garcia Fernandez, vecinos de la parroquia de San Cosme de Barreiros, hermanos del difunto D. Antonio Garcia Fernandez.

Dado en la ciudad de Orense á 15 de Abril de 1878.—Domingo Salazar.—De O. de S. S., Valentin de Novoa.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.

Año económico de 1877-78. MIERCOLES 24 DE ABRIL. Número 146.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 110.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la eleccion de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico; por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovacion se haga por sorteo. Es, pues, necesario, para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de que, declarados vacantes los distritos pueda procederse á la eleccion en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un período anormal es indispensable para poner la duracion de estos cargos y las épocas de su eleccion en armonía con los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de Setiembre próximo, ó ampliarlo por un término igual, y no realizarlas hasta el año de 1879, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.° Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial.

2.° Que declarados vacantes los distritos de estos Diputados se proceda en ellos á nueva eleccion en la primera quincena del próximo Setiembre.

Y 3.° Que si la Diputacion de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesion extraordinaria para llevar á efecto el sorteo expresado.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Con el objeto de celebrar el número de sesiones acordadas por los señores Diputados en su última reunion semestral y que fueron suspendidas por la santidad de los dias que acaban de trascurrir, y para proceder al sorteo de que trata el art. 30 de la vigente ley provincial, usando de las facultades que me confiere dicha ley, y en virtud de lo dispuesto por la preinserta Real órden circular de 17 del actual, he acordado convocar la Diputacion para el dia 3 de Mayo próximo en el local acostumbrado.

Orense 23 de Abril de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados del Regimiento infantería de Gerona, Domingo Santiago Pascual y Domingo Fernando Gonzalez, les prevengan se presenten en este Gobierno militar á recojer sus licencias absolutas.

Orense 18 de Abril de 1878.—El Brigadier Gobernador, Erenas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados procedentes del Ejército de Cuba que se expresan á continuacion, les prevengan han sido destinados al Regimiento de Múrcia núm. 37, á cuyo cuerpo deberán justificar mensualmente é incorporarse al terminar su licencia.

Orense 20 de Abril de 1878.—El Brigadier Gobernador, Erenas.

Soldados que se citan.

Soldado, Manuel Alvarez Gonzalez, Pereiro.

Idem, Manuel Graña Lorenzo, Castro.

Idem, Manuel Vega Fernandez, Moreiras.

Idem, Manuel Mosquera Rey, Mosteiro.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyo municipio resida el paisano Domingo Yañez, le prevenga se presente en este Gobierno militar á recojer documentos que le interesan.

Orense 17 de Abril de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Don Fulgencio Fernandez Morante, Capitan graduado Teniente, Juez Fiscal del 2.° Batallon del Regimiento infantería del Infante núm. 5.

No habiéndose incorporado ni justificado su existencia á su debido tiempo el soldado de la cuarta compañía del expresado Batallon y Regimiento, Ramon Rodriguez Pereira, que disfrutaba cuatro meses de licencia y á quien estoy sumariando por delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el gobierno militar de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y, de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 11 de Abril de 1878.—El Fiscal, Fulgencio Fernandez.

Don Gumersindo Bauzá y Palet, Capitan graduado, Teniente de la segunda Compañía de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Habiéndose ausentado del lugar de Arzádigos, del Ayuntamiento de Villardebós, de esta provincia, Estéban Prada y José Felipe, vecinos del mismo y naturales; el primero, del mismo lugar y portugués el otro, acusados de agresion violenta á carabineros que conducian una aprehension en la tarde y noche del 25 del mes próximo pasado, usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales órdenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos vecinos de Arzádigos señalándoles la Capitanía de Carabineros, sita en esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Dado en la villa de Verin á los 19 dias del mes de Abril de 1878.—Bauzá.—Por su mandato, El Escribano, Vicente Barrio.

Don Alfredo Gil Gronoley, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del Batallon Cazadores de Cuba núm. 17.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallon José Lamas Gonzalez, natural de Requejo, Concejo de Canedo, juzgado de primera instancia de Orense, provincia de idem, que segun aparece tuvo ingreso en el hospital de Vich (Barcelona) en 1875 y sin que hasta la fecha se haya sabido nada de su paradero; por el presente cito, llamo y emplazo al citado José Lama, para que en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este segundo edicto se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte ó bien á la Autoridad de dicho pueblo, y de no verificar su presentacion en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 28 de Marzo de 1878. —El T. C. Comandante Fiscal, Alfedro Cid.

Depósito de Bandera y embarque para Ultramar.—Coruña.

Aprobado por Real órden fecha 1.° del actual lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en 15 de Enero último, por lo que se previene que los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de aquel Ejército que tienen señaladas cantidades en concepto de asignacion para sus familias y deudos por la Caja de este Depósito, no pueden consignarlas mas que para sus esposas, hijos, madres viudas, padres sexagenarios, hermanas huérfanas y hermanos huérfanos menores; este Depósito lo pone en conocimiento de los interesados para que al presentarse á hacer efectivas dichas asignaciones, exhiban los documentos que se manifiestan quedando caducadas todas aquellas cuyos preceptores no reunan el grado de parentesco que se indica.

Esposa, partida de casamiento.

Hijo, id. de bautismo del perceptor.

Madre viuda, id. del asignante y fé de viuda.

Padre sexagenario, id. del asignante y perceptor.

Hermana huérfana y hermano huérfano menor, id. la de bautismo del asignante y perceptor y la de defuncion de los padres.

Coruña 15 de Abril de 1878. El T. C. Comandante, Jefe, Timoteo Orozco.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Subsidio—Circulares.

Teniendo que procederse por esta Administracion económica á la formacion de la matrícula industrial y de comercio que ha de reguir en el próximo año económico de 1878-79 y conforme á lo dispuesto en los artículos 76, 78, 82, 83 y capítulo 4.° de la Instruccion de 20 de Mayo de 1873, se apersonarán por sí ó por persona competentemente autorizada en esta dependencia en los dias y horas que á continuacion se expresan, todos los industriales de esta capital que se hallen comprendidos en los gremios que se mencionan para la aplicacion de cuotas que segun la importancia de sus establecimientos les correspondan y son.

Dias.	GREMIOS.	Horas.
6	Tegidos al por mayor.	10
»	Joyas y quincalla fina.	10 1|2
»	Ferretería al por menor	11
»	Tejidos al por menor. .	11 1|2
»	Aceite y jabon.	12
»	Cafés.	12 1|2
»	Ropas hechas.	1
»	Abastecedores de carnes.	1 1|2
»	Ebanistas	2
8	Vendedores de pasteles	10
»	Libreros	10 1|2
»	Vendedores de chaquetas.	11
»	Tiendas de comestibles	11 1|2
»	Sombrereros.	12
»	Tiendas de aceite y vinagre hasta 20 kilógramos de litro. . .	12 12 1|2
»	Taberneros.	1
»	Figoneros ó bodegones	1 1|2
»	Casa de huéspedes. . .	2
9	Pupilaje de caballerías.	10
»	Bolleros.	10 1|2
»	Horneros.	11
»	Aceite y vinagre al por menor ó sea hasta 10 kilógramos de litro. .	11 1|2
»	Albeitares.	12
»	Farmacéuticos.	12 1|2
»	Maestros de Obras. . .	1
»	Médicos cirujanos. . .	1 1|2
10	Veterinarios.	10
»	Agrimensores.	10 1|2
»	Abogados.	11
»	Escribanos de actuaciones.	11 1|2
»	Notarios colegiados. . .	12
»	Procuradores.	12 1|2
»	Impresores.	1
»	Esmaltadores.	1 1|2
11	Maestros de albañilería	10
»	Carpinteros.	10 1|2
»	Constructores de carros	11
»	Floristas.	11 1|2
»	Herreros.	12
»	Hojalateros.	12 1|2
»	Pirotécnicos.	1
»	Barberos.	1 1|2
13	Sastres.	10
»	Zapateros	10 1|2
»	Vendedores de aceite mineral y gas mille.	11
»	Vendedores de sal al por menor.	11 1|2

Art. 95. La falta de asistencia de todos los individuos de un gremio al local respectivo en el dia y hora señalado ó la negativa de asistentes á la eleccion de síndicos y clasificadores se considerarán como renuncia expresa del derecho á verificar el nombramiento el cual habrá en tal caso la Administracion económica.

Orense 20 de Abril de 1878.— El Jefe económico, Angel Guerra.

Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del último mes comunica á esta Direccion la Real órden siguiente.— Excelentísimo Señor: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro directivo sobre derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento provincial para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873. Y considerando que el medio á que se acude en el artículo 72 del Reglamento citado de que la Administracion activa por medio de esa Direccion general califique la validez ó nulidad de un documento sobre atribuirla facultades agenas á su mision pone en duda la fuerza que debe presumirse en todo documento mientras no se declare lo contrario por la autoridad competente: Considerando que aun partiendo de esas facultades atribuidas á la Administracion, su resolucion no es ni puede ser mas que con carácter interino, pues queda siempre á salvo el derecho de los Tribunales á declarar lo que estimen procedente: Considerando que con la derogacion del art. 72 y del 73 que tiene con él íntimo enlace, se escita esa confusion de atribuciones que no existia antes del Reglamento en que se tenian por válidos todos los documentos presentados á liquidacion, sin perjuicio de lo que en su dia declarasen los Tribunales ordinarios, que si era la nulidad daba derecho á la devolucion del impuesto exigido por el acto nulo, no á virtud de una disposicion escrita, sinó por el principio de que el impuesto exigido por la Hacienda siempre tiene la condicion de reintegrable, cuando el acto ó contrato no ha producido sus efectos; y Considerando por último, que si bien no es conveniente en la mayor parte de los casos el reformar parcialmente las disposiciones de carácter general, con la derogacion de los artículos citados no se altera el sistema que sirve de base al Reglamento de que forma parte; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar la derogacion de los artículos 72 y 73 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, declarando á la vez que sigan desde luego su curso ordinario todos los casos que existan pendientes de resolucion como comprendidos en la prescripcion del expresado aat. 72.»

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento, no solo de los señores liquidadores, sino del público en general. Orense Abril 20 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villanueva de los Infantes.

El proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de este distrito municipal para el año entrante de 1878 á 1879 formado por la Comision respectiva se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, las personas que tengan que hacer contra el mismo alguna reclamacion lo veriquen en dicho término.

Villanueva de los Infantes Abril 16 de 1878.—El Alcalde, José Miguez.—El Secretario, Francisco Salgado.

Pereiro de Aguiar.

Por el término de quince dias y á los efectos prevenidos se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el próximo año económico de 1878 á 79, á fin de que puedan enterarse del mismo los vecinos de la alcaldía.

Pereiro de Aguiar Abril 14 de 1878. — El Alcalde, Juan R. Canton.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.